



Corporación
de Desarrollo
Social
Dir. de Educación



Unidad Técnico Pedagógica

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR LICEO JUAN PABLO DUARTE 2024

Definición de conceptos claves:

1. **Aprendizaje:** Proceso dinámico en el que el cerebro está en constante funcionamiento, analizando, asociando, elaborando nuevas conexiones cerebrales, afianzando las que están muy experimentadas, lo que confiere a nuestro cerebro una gran capacidad de adaptación al medio, una gran agilidad para la toma de decisiones, una gran eficacia en el proceso de aprendizaje y una gran capacidad para analizar nuevas situaciones y conductas.
2. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, el establecimiento define los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de las/los estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar reguladas por este decreto.
3. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos/as como estudiantes puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan brindar procesos de retroalimentación y monitoreo del proceso de enseñanza, promoviendo de esta manera el progreso de los aprendizajes definidos en las distintas asignaturas.
 - 3.1 **Evaluación formativa:** proceso sistemático liderado por las/los docentes, cuya finalidad se orienta a obtener evidencia sobre el logro de aprendizajes de sus estudiantes, para que, sobre la base de ésta puedan realizar una interpretación de resultados que les permitan tomar decisiones orientadas al mejoramiento del proceso de aprendizaje, en función de sus respectivos contextos.
 - 3.2 **Evaluación sumativa:** La evaluación sumativa tiene por objetivo certificar los aprendizajes alcanzados por las/los estudiantes, generalmente mediante una calificación.
 - 3.3 **Evaluación diagnóstica:** Se entiende por evaluación diagnóstica al proceso evaluativo de carácter integral e interdisciplinario. Este proceso considera el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por los profesores, la familia del o la estudiante o las personas responsables de éste/a, o el/la propio/a estudiante según corresponda, así como las orientaciones técnico-pedagógicas que el Ministerio de Educación defina para estas materias.
 - 3.4 **Evaluación Diversificada:** Se entiende como una herramienta esencial para visibilizar y posibilitar hacerse cargo de la diversidad de estudiantes, diversificando tanto las experiencias de aprendizaje como las formas en que se evalúan los objetivos de aprendizaje. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser

diferentes pero que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos y todas. En línea con lo anterior, se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los y las estudiantes. (Fundamentos del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción, Pág. 53)

4. ***Adecuaciones de acceso:*** son aquellas que intentan reducir e incluso eliminar las barreras a la participación al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje
5. ***Calificación:*** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
6. ***Curso:*** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
7. ***Promoción:*** Acción mediante la cual los y las estudiantes culminan favorablemente un curso o nivel de enseñanza, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica o media.

PRINCIPIOS EVALUATIVOS QUE FUNDAMENTAN EL DECRETO 67/2018 – EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional y aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean que demuestre lo que están aprendiendo.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) **La retroalimentación** es parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacía, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.
- d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- e) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- f) No toda evaluación debe conducir a una calificación.
- g) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.
- h) Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes. Esto implica que los procesos de aprendizaje y evaluación pueden ser diferentes, pero siempre considerando que dichos objetivos refieren a metas comunes para todos.
- i) Se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.” (DecretoN°67/2018, Art. 2)

- j) Se debe procurar que el estudiante tenga participación en los procesos de evaluación. Esto se promueve, por una parte, creando instancias en que los estudiantes puedan involucrarse de forma más directa en la evaluación; y, por otra, generando experiencias de auto- y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- k) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- l) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza-aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar queda establecido, para los estudiantes del **Liceo Juan Pablo Duarte** de la comuna de Providencia, en base a las atribuciones otorgadas por:

- Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Educación, indica que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;
- Lo dispuesto en el DECRETO N°67 de 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.
- El Proyecto Educativo Institucional y Reglamento interno.

ARTÍCULO 2º: El reglamento entrará en vigor a partir del mes de marzo 2024, y se comunicará a los distintos actores de la comunidad considerando las siguientes líneas de acción:

- Reunión técnica con el equipo docente del establecimiento.
- Socialización con estudiantes del establecimiento, en los espacios dispuestos en Consejo de Curso, Orientación y bajo la coordinación del(la) profesor jefe.
- Difusión de reglamento con apoderados, a través de la página web del establecimiento, en reuniones de apoderados, así como en el proceso de matrícula de las/los estudiantes, instancia en la que se solicitará la firma como mecanismo de respaldo de la recepción de este documento.

ARTÍCULO 3º: Al término de cada año escolar, y según las necesidades del Establecimiento, se realizará la revisión y actualización de este Reglamento. Las modificaciones y/o actualizaciones serán publicadas en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) y en la página web del Establecimiento siendo informadas oportunamente a la comunidad escolar.

ARTÍCULO 4º: El Liceo Juan Pablo Duarte tiene régimen escolar semestral.

TITULO II

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 1°: La evaluación como el eje articulador y movilizador de los aprendizajes, cuyo énfasis está puesto en el desempeño de las/los estudiantes, para lo cual se consideran tanto las acciones planificadas de forma previa, como aquellas que surgen de la interacción cotidiana que se lleva a cabo en el aula.

A partir de la información cuantitativa y cualitativa obtenida en la aplicación de procedimientos, situaciones e instrumentos evaluativos, cada profesor/a, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, podrá ajustar el diseño de la enseñanza, incorporando metodologías y estrategias de enseñanza pertinentes y realizando las adecuaciones en el diseño curricular para aquellos casos que fuesen necesarios.

Artículo 2°: Respecto a los Principios de la Evaluación, consideramos que:

- La evaluación será entendida como un proceso continuo e integrado al proceso de enseñanza-aprendizaje, que contempla la recolección de evidencia con intencionalidades que pueden ser formativas y/o sumativas.
- Para efectos del presente reglamento, consideraremos el enfoque criterial de la evaluación, que promueve que las evidencias de aprendizaje de los/las estudiantes se comparan con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares definidas por el Ministerio de Educación.
- Los procesos evaluativos tendrán en consideración las diferencias individuales de los estudiantes a través, de la diversificación de procedimientos que permitan al estudiante demostrar sus aprendizajes.
- La evaluación es un proceso sistemático y transparente, en el que tanto estudiantes como apoderados, deben ser informados de los criterios de la evaluación, aspectos que han de resguardarse, en el caso de las evaluaciones sumativas, mediante la publicación en la página web del establecimiento y/o la comunicación escrita en la agenda escolar en los niveles de 1° y 2° básico, en la que se indicará la fecha, el contenido y el tipo de procedimiento evaluativo.

Artículo 3°: El proceso evaluativo considerará el uso de: evaluación diagnóstica, evaluación formativa y evaluación sumativa.

Artículo 4°: Entenderemos por procedimiento evaluativo al conjunto de experiencias de medición escritas u orales que nos permitirán, por un lado, instalar al alumno en una práctica de aprendizaje

y por otro nos irá reportando evidencias de estado de avance en relación con el Objetivo de Aprendizaje que se busca desarrollar.

En esta línea distinguimos dos tipos de procedimientos evaluativos: De tipo prueba y de situaciones de desempeño auténtico, que el establecimiento procurará diversificar en función de las características del currículum y las/los estudiantes.

- **Procedimientos de tipo prueba:** Instancias evaluativas cuya finalidad se orienta a recoger evidencia válida, objetiva y confiable de los conocimientos alcanzados por las/los estudiantes, que se articulan sobre la base de una selección de objetivos de aprendizaje representativos de un proceso formativo, construidas sobre la base de una tabla de especificaciones, que identifica el tipo de habilidades a desarrollar y el peso o ponderación que tienen dentro del instrumento. En ella es posible considerar los siguientes tipos de ítems:

- a) **Preguntas de respuesta cerrada:** Selección múltiple de enunciado simple o compuesto, verdadero o falso, términos pareados, preguntas de completación, de asociación, de ordenamiento o jerarquización, etc.
- b) **Preguntas de respuesta abierta o construida:** donde el/la estudiante construye su respuesta a través de la elaboración de algún tipo de texto escrito breve o extenso, mapa conceptual, organizadores gráficos, mapas mentales, etc.
- c) **Situaciones de desempeño auténtico:** Se establecen como tareas de desempeño que buscan recoger evidencias de aprendizaje en contextos cercanos a lo real y permiten el monitoreo formativo de los avances del estudiante respecto a uno o varios Objetivos de Aprendizaje; lo cual considera la acción constante de la retroalimentación. Declaramos algunos ejemplos de tareas de desempeño o procedimientos de evaluación auténtica: portafolios, discursos, debates, entrevistas, design thinking, V de Gowin, análisis documental, informes, ensayos, elaboración de posters, afiches, diarios murales, experimentos, aprendizaje basado en problemas (ABP), mapas conceptuales, mapas semánticos, esquemas, Storyboard, aprendizaje basado en juegos, clase invertida, aprendizaje basado en proyectos etc.

Por otra parte, entendemos el concepto de instrumento de evaluación como una herramienta que nos permitirá cotejar, en función de indicadores, los niveles de logro que va alcanzando el/la estudiante. Además de ser un insumo relevante para ellos mismos quienes los consideren en la preparación de su trabajo y en la posterior retroalimentación realizada por la/el docente.

En este sentido, consideramos el uso de los siguientes instrumentos de evaluación:

- **Lista de Cotejo:** instrumento que señala ausencia o presencia de un rasgo que se quiera observar por parte del alumno o de manera colectiva, de manera dicotómica, es decir, "Está o No presente", Sí/No, Logrado/ No logrado, etc.
- **Rúbrica:** instrumento evaluativo en la que se explicitan criterios y desempeños a evaluar en una tarea determinada. Indican el logro de los objetivos curriculares y las expectativas de los docentes. Las rúbricas son instrumentos precisos que valoran los aprendizajes y productos realizados. Permiten que los estudiantes identifiquen con claridad la relevancia de los contenidos y los objetivos de los trabajos académicos establecidos. Son orientaciones concretas para el estudiante respecto a su evaluación.
- **Escala de Apreciación:** instrumento que evalúa a través de la observación el grado de cumplimiento de una determinada característica, habilidad o destreza. Se adapta tanto a procesos formativos, como a productos finales. Evalúa a los estudiantes en distintas dimensiones, personales y académicas. Permite calificar o evaluar, de acuerdo con la situación de evaluación.

Artículo 5°: Con la finalidad de resguardar los principios éticos de autonomía y transparencia del proceso evaluativo, las/los docentes deberán socializar con, al menos 1 semana de anticipación la intencionalidad y criterios con los que serán evaluados los(as) estudiantes , a través de la entrega física de instrumentos de evaluación (pautas, listas de cotejo, escalas de apreciación o rúbricas) y la comunicación vía agenda /cuaderno (1° y 2° básico) o página web institucional los contenidos, tipo de evaluación y/o materiales.

Durante este proceso, la/el docente ha de velar por que el/la estudiante comprenda los criterios con los que ha de ser evaluado.

Artículo 6°: Los procedimientos e instrumentos podrán ser desarrollados individualmente por una asignatura o integrar una o más, lo cual considerará una modalidad de trabajo interdisciplinario, que será evaluado en cada una de las asignaturas involucradas. Asimismo, las evaluaciones podrán ser individuales o grupales, considerándose que para estas últimas podrá evaluarse el desempeño individual o colectivo.

Artículo 7°: Además, y no obstante lo establecido en los puntos anteriores, será posible generar instrumentos o tipos de evaluación no considerados anteriormente, siempre y cuando se ajusten a las planificaciones y sean informados oportunamente a la Unidad Técnico-Pedagógica respectiva y estudiantes.

Artículo 8°: Las/los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados y calificados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el Plan de Estudio contempla.

No obstante, los profesores implementarán las diversificaciones pertinentes para los procesos de evaluación de aquellos estudiantes que así lo requieran, en correspondencia con las disposiciones del presente reglamento y lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Es deber del apoderado entregar al Liceo oportunamente la información sobre la existencia de Necesidades Educativas Especiales Transitorias o Permanentes, así como situaciones excepcionales que dificulten el desempeño de su pupila/-o siendo, teniendo presente que las calificaciones obtenidas hasta la fecha se mantienen. Si hubiere diagnóstico y/o tratamiento previo o en curso, debe informar los datos de contacto del especialista para realizar la coordinación que permita asistir al estudiante en sus necesidades, si fuere necesario, a la Unidad Técnica y al Profesor jefe del curso al que pertenece del /la estudiante.

Se establece que una vez finalizado el proceso académico del año escolar, no se aceptan certificados médicos que soliciten la aplicación de medidas especiales en la evaluación.

No informar será considerado un acto de omisión que vulnera los derechos del /la estudiante, por lo tanto, susceptible de denuncia frente a los organismos pertinentes.

TÍTULO III

DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

Considerando la normativa vigente, se entenderá por Evaluación Diferenciada a la aplicación de procedimientos que permitan evaluar los aprendizajes mediante la administración de instrumentos técnicamente adaptados a las/los estudiantes que lo requieran, sean o no beneficiarios directos del Departamento de Necesidades Educativas Especiales.

La Evaluación Diferenciada se caracteriza por considerar y respetar los ritmos, estilos y procedimientos de aprendizaje de cada estudiante, así como las diferentes formas que tienen de expresar y comunicar sus aprendizajes.

Artículo 1°: Podrán solicitar este tipo de evaluación todos aquellos estudiantes que presenten un certificado médico o informe de especialista (neurólogo/a, psiquiatra, psicopedagogo/a, profesor/a diferencial); que será analizado por los Jefes de la Unidad Técnico Pedagógica y la Coordinadora del Programa de Integración Escolar, a fin de evaluar la pertinencia de la evaluación diferenciada, de acuerdo a la observación del diagnóstico en el contexto escolar. El certificado se deberá presentar hasta el 31 de marzo de cada año.

Artículo 2°: La solicitud de evaluación diferenciada **no implica** la modificación de calificaciones ya registradas en el libro de clases.

Artículo 3°: Los procedimientos de evaluación diferenciada que se aplicarán según las

necesidades de cada estudiante y tendrán las siguientes características:

- Deben referirse a los mismos objetivos de aprendizaje establecidos en la planificación de unidad de la asignatura del curso que pertenece el estudiante. Realizando adecuaciones curriculares de acceso, relacionadas con la diversificación de los formatos de pregunta, destinar mayores tiempos para el desarrollo de la evaluación, lectura de instrucciones de la situación evaluativa, entrega de ejemplos que permitan modelar respuestas, etc.
- Los procedimientos de evaluación diferenciada deberán considerar el uso de diversos instrumentos, teniendo en cuenta el diagnóstico del estudiante evaluado, a modo de poder brindar variadas oportunidades para que todos, puedan demostrar sus aprendizajes.

Artículo 5°: La evaluación diferenciada otorgada a un estudiante debe estar siempre actualizada y dar cumplimiento a lo determinado en los informes recibidos de médicos o de los especialistas.

Artículo 6°: Esta información será socializada desde la Unidad Técnico-Pedagógica a los docentes que atienden al estudiante. No obstante, la evaluación diferenciada se podría revocar bajo las siguientes causales: Suspensión de los tratamientos externos (farmacológicos o psicoterapéuticos) por unilateral decisión familiar. No presentación de reevaluaciones o informes de avances de especialistas externos cuando se solicite.

Protocolo de evaluación para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE)

Se entenderá por estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquel que precisa apoyos y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter transitorio o permanente:

Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes por un periodo de su vida escolar, diagnosticadas por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación en el proceso educativo. Así también, demandan el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan las/los estudiantes.

Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a Dificultades de Aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

Necesidades Educativas Especiales de Carácter Permanente.

Corresponden a dificultades en los procesos de aprendizaje, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, demandando al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.

Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a Discapacidad Visual, Auditiva, Trastorno del espectro Autista, Discapacidad Intelectual y Discapacidad Múltiple.

Artículo 7°: Las estrategias de evaluación para los estudiantes con NEE transitorias deben ser consensuadas en el trabajo colaborativo por el equipo de aula y registradas en el libro de registro y planificación PIE y en las planificaciones de cada asignatura en la que se requiera.

Artículo 8°: El porcentaje de exigencia con el cual se evaluará a los estudiantes con NEE Transitorias será igual que el resto de los estudiantes, es decir, un 60% de exigencia.

Artículo 9°: Se harán modificaciones a los instrumentos de evaluación cuando la situación y necesidad educativa del alumno así lo requiera.

Artículo 10°: La aplicación de la evaluación a los estudiantes con Necesidades Educativas Transitorias del Programa de Integración o del Plan de Inclusión (según nómina de UTP) será en el mismo momento en que se aplique al resto del curso o cuando las condiciones del contexto y el estudiante lo permitan, no obstante, el proceso evaluativo no podrá extenderse más allá de una semana.

Artículo 11°: Cuando el instrumento cuente con las modificaciones pertinentes, para los estudiantes con NEE Transitorias y el estudiante no demuestra el desarrollo de las habilidades y conocimientos evaluados, se deberá aplicar otro tipo de instrumento diseñado por el docente, que considere las características de estudiante, y que permita recoger evidencias de sus progresos, siendo esta la última instancia evaluativa.

CONSIDERACIONES DE ADECUACIONES CURRICULARES

Los Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular se sustentan en la Ley General de Educación N° 20.370/2009, que en su artículo 3 establece que *“la educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley”*.

Las adecuaciones curriculares constituyen una herramienta importante que permite a los estudiantes acceder a los objetivos generales del currículum que señala la ley, en condiciones similares a las que acceden los estudiantes sin necesidades educativas especiales.

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Diversificación de la evaluación

Por diversificación de la evaluación se entiende responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes, de modos que puedan mostrar lo aprendido:

- Los profesores de cada asignatura, en congruencia con la diversificación de la enseñanza que desarrollan en sus aulas, deban diversificar la evaluación teniendo siempre presente las características y necesidades de sus estudiantes, especialmente si presentan una NEE.
- Es necesario incorporar la evaluación de aprendizajes en la planificación, de modo que se tenga claridad sobre lo que se espera lograr, a través de la propuesta de estrategias y actividades que se ofrecerán a los estudiantes y que podrán ser evaluadas de forma oral, escrita, multimedia, etc.

Artículo 12°: La evaluación de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Permanentes estará definida en su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) elaborado por el equipo de aula.

Artículo 13°: Todas las modificaciones al currículum deben ser consensuadas entre los profesionales del equipo de Aula y contar con la autorización de la Unidad Técnico-Pedagógica y coordinación del PIE para su ejecución, que se visualizará en el PACI.

Artículo 14°: Los padres y apoderados serán informados respecto al Plan de Adecuación Curricular Individual que se llevará a cabo con su pupilo durante el año escolar.

Artículo 15°: La promoción de los estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes, se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

En casos excepcionales y debidamente fundados la evaluación diferenciada se podrá aplicar de manera individual al estudiante en el aula de recursos.

Artículo 16°: Todos los estudiantes que lo requieran y sea indicado por el especialista tratante, se le realizarán adecuaciones de acceso: uso de recursos multimedia, calculadora, ilustraciones,

manipulación de materiales, adecuar ruido ambiental, ubicación en la sala, otorgar más tiempo para realizar las actividades, dar pausa etc.

TITULO IV

DE LOS ESTUDIANTES QUE TENGAN IMPEDIMENTOS TEMPORALES DE ASISTENCIA

Artículo 1°: El apoderado debe presentar carta de solicitud a Dirección, argumentando la dificultad de asistencia que tiene el estudiante. De igual modo se debe anexar certificados que acrediten el impedimento temporal para asistir de manera regular a clases y que le dificulten cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje.

Dichos impedimentos deberán ser certificados, de acuerdo con el caso, por un profesional o institución. El apoderado se comprometerá a cumplir fielmente con el tratamiento prescrito por el médico tratante, además de responder a los lineamientos emanados desde la Unidad Técnica Pedagógica.

TÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 1°: Los/las estudiantes serán evaluados en períodos semestrales, cuya duración dependerá del calendario escolar emanado desde el Ministerio de Educación. Las calificaciones se obtendrán aplicando la escala de uno a siete (1,0 a 7,0), hasta con un decimal, con un nivel de exigencia del 60%. Siendo la calificación mínima de aprobación un cuatro (4,0).

Artículo 2°: Los/las estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas de acuerdo a los objetivos de aprendizaje del plan de estudio, según lo siguiente:

Calificación Semestral: El promedio semestral de cada asignatura es la resultante del promedio aritmético de todos los procesos evaluativos realizados durante el semestre, y se calculará con dos decimales, aproximándose la centésima a la décima superior y registrándose con 1 sólo decimal.

Calificación Anual: La calificación anual final de cada asignatura se obtiene del promedio de las dos calificaciones semestrales obtenidas por el alumno en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio expresado con un decimal, con aproximación.

En el caso de las/los estudiantes que tengan un promedio anual inferior a 4,0 en las asignaturas troncales: Lenguaje, Matemática, Ciencias, Historia e Inglés, deberán rendir una evaluación final que equivaldrá a un 20% del promedio final, así mismo, para las otras asignatura del Plan de Estudio del nivel se les otorgará la posibilidad de rendir una evaluación que se acordará entre la Unidad Técnica y el Profesor de la asignatura.

El resto de las/los estudiantes quedan eximidos de ello, conservando el promedio obtenido en la asignatura, sin embargo, si algún estudiante quiere rendir la evaluación para mejorar su promedio, lo podrá realizar teniendo presente que la calificación obtenida no se elimina.

Cuando una asignatura presente como nota anual un 3,9 se deberá diseñar un instrumento de evaluación que permita dilucidar el promedio final anual.

Promedio General: El promedio general corresponde al promedio aritmético de todas las asignaturas del Plan de Estudio, que inciden en la promoción, de cada nivel de enseñanza, expresados con un decimal, con aproximación.

Artículo 3°: De acuerdo con la normativa emanada del Ministerio de Educación y el Art. 5° del Decreto 67/2018 “los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”.

Esta medida cautela el acceso de todos los/las estudiantes a una educación de calidad. No obstante, el establecimiento podrá implementar la diversificación y adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos 83/2015 y 170/2009 respectivamente.

Artículo 4°: Todos aquellos estudiantes, que ingresen al establecimiento, tras haber iniciado el año escolar, deberán registrarse por las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

En el caso de que el estudiante provenga de otro establecimiento educativo, y posea calificaciones de su institución de origen, Inspectoría General recibirá la documentación y la entregará a la Unidad Técnico-Pedagógica para que la informe a los docentes del curso para que las traspasen a sus asignaturas. En tanto, en la eventualidad de que ingrese un estudiante durante la primera mitad del primer semestre y no existieran documentos que acrediten el rendimiento escolar del estudiante, el Establecimiento realizará una evaluación en las asignaturas troncales, previa entrega de temario. Esta se aplicará a partir de la segunda semana de ingreso al Liceo.

Artículo 5°: En el contexto del presente reglamento y en concordancia con las disposiciones del decreto 67/2018, las calificaciones deberán ser coherentes al proceso de diseño de la enseñanza, de cada asignatura. Teniendo como eje la **valorización de los procesos formativos**. De lo cual, se establece una estructura en la que cada departamento de asignatura ha definido un plan de calificaciones, que responde a la realidad curricular y didáctica de cada una de ellas. La modificación de estos planes solo procederá en casos excepcionales y será evaluada en conjunto con el/la docente de la asignatura, y la Unidad Técnico-Pedagógica respectiva y comunicada a estudiantes y apoderados según corresponda.

El registro de estas calificaciones se consignará en el libro de clases virtual, en tanto instrumento oficial, en él se debe declarar la fecha de aplicación, el procedimiento, los objetivos (contenidos) evaluados y tipo de evaluación.

Asignatura de Lenguaje y Comunicación

Para la asignatura de Lenguaje y Comunicación/ Lengua y Literatura, se contempla un mínimo de 4 calificaciones por semestre, 2 pruebas de Unidad en todos los niveles, lecturas complementarias o domiciliarias, trabajos directo de aula: dictados, lecturas, trabajos prácticos, ticket de salida, etc.

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

Asignatura de Idioma extranjero inglés

Se consideran 1 prueba de Unidad por semestre se considera la aplicación de una variedad de procedimientos evaluativos, con una **cantidad mínima de 2 evaluaciones** por semestre, las cuales incluyen las diferentes habilidades comunicativas del idioma: comprensión auditiva, comprensión lectora, escritura y comunicación oral, lo que permite hacer uso de diferentes instrumentos de evaluación

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

Asignatura de Matemática

En la asignatura de matemática se consideran 4 calificaciones mínimas por semestre, 2 pruebas de Unidad en todos los niveles, evaluaciones de proceso, trabajos directos realizados en aula: mini controles, dictados, ticket de salidas, etc.

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre. En el caso de no eximición se le suma el 20% del examen final.

Ciencias Naturales

La asignatura de Ciencias Naturales, en los niveles de educación básica hasta II° medio y Ciencias de la Ciudadanía para Tercero y Cuarto año medio, se han considerado 2 evaluaciones de Unidad

por semestre, aplicación de guías acumulativas, proyectos y controles parciales y en total 3 calificaciones como mínimo.

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

Historia, Geografía y Ciencias Sociales

Para la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales hasta II° medio y Formación Ciudadana en Tercero y Cuarto año medio se aplicarán 2 de Unidad por semestre en todos los niveles y procesos evaluativos de trabajos directos realizados en aula: mini controles, ticket de salidas, lecturas, exposiciones, etc. La asignatura contempla 3 calificaciones como mínimo por semestre.

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

Asignaturas de Artes Visuales, Música y Tecnología

En estas asignaturas se priorizan actividades prácticas que se desarrollan en el transcurso del tiempo, adquiriendo con ello un carácter progresivo, considerando un mínimo de 3 calificaciones por semestre.

El foco de ellas está puesto en el desarrollo de habilidades a través de elaboración, ejecución o creación de productos y desarrollo de proyectos. El proceso y el resultado (producto final) de cada unidad serán medidos a través de indicadores de evaluación que serán declarados en instrumentos como: rúbricas, listas de cotejo, pautas de observación y escalas de apreciación

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

En el caso de los niveles de Enseñanza Media, en que los estudiantes optan por la asignatura de Artes Visuales o Música, no podrán cambiarse de asignatura en el transcurso del año escolar.

Asignatura de Educación física y Salud

La asignatura de Educación física y Salud se caracteriza por el desarrollo de aprendizajes que abordan varias habilidades que se desarrollan de forma progresiva es por ello que, para los cursos entre **1° y 4° básico**, se ha establecido un plan anual de calificaciones que considera 1 calificación parcial por unidad, la cual corresponde al promedio de una calificación del proceso de clases, cuyo registro se lleva de manera individual con cada alumno/a, a través de indicadores de evaluación definidos previamente por el departamento. Mientras que la segunda calificación se obtiene en la ejecución del procedimiento o presentación del producto final.

Entre los niveles de **5° básico y II° medio**, la asignatura tendrá un mínimo de 3 calificaciones por semestre las que se obtendrán a través de evaluaciones de proceso y de unidad.

En el segundo semestre se evalúa la muestra pedagógica de la asignatura, a través del desempeño y participación en esta, mediante una rúbrica.

Este mismo plan de calificaciones es el que rige para las/los estudiantes de III° y IV° medio que opten por la asignatura de Educación Física.

Las remediales en esta asignatura se aplicarán finalizada cada unidad tratada y sólo con una oportunidad y esta dependerá de la situación de cada estudiante afectado.

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre.

Asignaturas del Plan diferenciado

Las asignaturas del Plan Diferenciado de III° a IV° medio contemplan 4 calificaciones mínimas por semestre, obteniéndose de evaluaciones formativas, de proceso y sumativas. El promedio semestral de la asignatura es el cálculo aritmético de las calificaciones obtenidas en el período.

El promedio final de la asignatura es cálculo aritmético del promedio obtenido en el primer y segundo semestre

Artículo 6°: La implementación de los Objetivos Fundamentales Transversales en la asignatura de **Consejo de Curso** en I° y II° medio, no incidirá en la promoción del estudiante.

Artículo 7°: La calificación obtenida por los estudiantes en asignatura de **Educación Emocional** entre 1° básico y IV° medio, no incidirá en su promoción.

Dicha calificación será expresada en los siguientes conceptos y sus equivalencias:

- Muy Bueno de 6,0 a 7,0
- Bueno de 5,0 a 5,9
- Suficiente de 4,0 a 4,9
- Insuficiente calificación inferior a 4,0

Artículo 8°: La calificación obtenida por los estudiantes en asignatura de **Religión**, no incidirá en la promoción escolar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983.

Dicha calificación será expresada en los siguientes conceptos y sus equivalencias:

- Muy Bueno de 6,0 a 7,0
- Bueno de 5,0 a 5,9
- Suficiente de 4,0 a 4,9
- Insuficiente calificación inferior a 4,0

El apoderado autorizará en el momento de la matrícula, la opción para que su pupilo curse esta asignatura, **no pudiendo anularla en el transcurso del año escolar.**

Los alumnos que no optan a la asignatura de Religión participarán del **Taller de Desarrollo Sustentable**, en el cual se realizan actividades con calificación, pero que no inciden en su promoción.

Dicha calificación será expresada en los siguientes conceptos y sus equivalencias:

- Muy Bueno de 6,0 a 7,0
- Bueno de 5,0 a 5,9
- Suficiente de 4,0 a 4,9
- Insuficiente calificación inferior a 4,0

Artículo 9°: Entre los niveles de **5° y 8° básico**, las asignaturas artísticas de Artes visuales y Música se dictan de manera semestral, por lo que el promedio anual de cada una de ellas se define a partir del rendimiento del estudiante en dicho semestre.

Artículo 10°: Los **Talleres que se dictan en las horas de Libre Disposición** de 1° básico a IV° medio serán calificados con una nota semestral producto de actividades evaluadas: proyectos, exposiciones, ejercicios sumativos, presentaciones, etc. Y su promedio será sumado como una calificación en las asignaturas afines que contempla el Programa de Estudios. Esta afinidad curricular, será determinada por la Unidad Técnico-Pedagógica.

TÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA A CLASES Y DE LA INASISTENCIA A PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Las ausencias prolongadas generan una merma importante en el desarrollo de las habilidades, la adquisición de conocimientos, la socialización efectiva con sus pares y el desarrollo emocional asociado a la convivencia con otras personas.

Artículo 1°: La inasistencia a evaluaciones programadas, sean pruebas, laboratorios, realización de trabajos individuales o grupales u otras, deben ser justificadas con certificado médico, firmado y timbrado por el profesional que emite el certificado. Este documento debe ser entregado en Inspectoría General, dentro de las primeras 48 hrs. de ocurrida la inasistencia. Las situaciones de fuerza mayor deben ser comunicadas a Unidad Técnico Pedagógica.

Tras la recepción y análisis de esta documentación el/la profesor/a comunicará la nueva fecha para rendir la evaluación pendiente.

Si no existiera justificación se le aplicará la evaluación pendiente inmediatamente una vez que se incorpore a clase de la asignatura correspondiente.

Artículo 2°: Los(as) estudiantes que hubieren sido justificado(as) oportunamente por su apoderado, deberán rendir la evaluación pendiente según se indica en el anexo N°1 Protocolo de Pruebas Atrasadas.

El procedimiento evaluativo que se aplique deberá mantener el nivel de exigencia en cuanto a los objetivos y el tipo de ítem.

Artículo 3°: En el caso de que el/la estudiante no se presente o no entregue los procedimientos evaluativos en la fecha estipulada, se establecerá una última fecha, que será evaluada con una exigencia del 70%. Si tras esta instancia, el/la estudiante no cumple con las solicitudes, se procederá a calificar con la nota mínima (1,0), acción que deberá quedar registrada en su hoja de vida, a modo de respaldo.

Artículo 4°: El estudiante que, estando en el colegio no asiste a la aplicación de algún procedimiento de evaluación, o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco será revisado entre la UTP del nivel, el profesor(a) de la asignatura, el estudiante y se le informará al apoderado(a). Se seguirá el protocolo RICE como fuga interna y se le asignará una nueva evaluación con un PREMA (nivel de exigencia) de un 70%.

Artículo 13°: En el caso de que se presente una manifestación colectiva en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, será entendido como conductas personales por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se procederá según RICE.

Artículo 14°: Toda conducta de plagio o copia en pruebas, trabajos, tareas o cualquiera otra situación de evaluación, que sea demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, será revisada por el profesor de asignatura, la Unidad Técnico-Pedagógica y el apoderado para resolver la situación.

Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnología para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, etcétera). Para estos casos se procederá según RICE y de acuerdo con lo siguiente:

- Entenderemos por copia, la acción de recurrir a ayuda de terceros o elementos de apoyo (análogos o digitales) para contestar evaluaciones individuales, dando la apariencia de un mayor logro de objetivos y de puntaje, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin la copia.
- Entenderemos por plagio, la acción de extraer total o parcialmente textos o imágenes de documentos, investigaciones o trabajos de terceros, sin indicar fuente e induciendo a pensar que se trata de autoría propia, dando la apariencia de logro de objetivos y de puntaje que no corresponde, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin el plagio.
- También se considerará como un acto deshonesto la participación dolosa, esto es, la acción de atribuirse o atribuir a otros, participación en actividades evaluadas sin haber participado

total o parcialmente en la elaboración de estas, dando la apariencia de logro de objetivos y de puntaje que no le corresponde, con el fin de obtener una calificación mayor a la que hubiere obtenido sin esta acción.

En relación con las situaciones de copia, plagio o participación dolosa, distinguiremos las medidas disciplinarias de las acciones pedagógicas.

Hay que distinguir entre la aplicación del RICE, con respecto a faltas graves (referidas a acciones impropias y/o deshonestas, entre las cuales se encuentra la copia y el plagio), y las acciones pedagógicas que deben implementarse para corroborar el nivel del logro de aprendizajes del /las estudiantes.

Con respecto a la sanción disciplinaria, en el RICE se indica que, frente a acciones deshonestas, el docente debe registrar una observación escrita de la falta en el libro de clases y realizar derivación del caso a Inspectoría. Si la acción se repite en la misma u otra asignatura, se aplicará la gradualidad de la sanción de acuerdo a ese texto reglamentario. Se consideran acciones deshonestas la copia, el plagio y la participación dolosa.

Con respecto a la acción pedagógica:

- **En el caso de copia:** el/la estudiante deberá rendir otra evaluación con las mismas características. El/la docente entregará la evaluación corregida a Unidad Técnico-Pedagógica, quien citará al apoderado y a la estudiante para hacer entrega formal de los resultados obtenidos.
- **En el caso de plagio:** el/la docente asignará un nuevo trabajo en el que se salvaguarden los mismos objetivos e indicadores de evaluación, así como el puntaje asignado, pudiendo establecer un nuevo tema. Otorgará un plazo de entrega o presentación, acorde al nuevo trabajo asignado, no admitiendo la posibilidad de atraso. La evaluación corregida a Unidad Técnico-Pedagógica, quien citará al apoderado y a la estudiante para hacer entrega formal de los resultados obtenidos.

Si el/la estudiante no entregase el trabajo asignado, se considerará como ausencia a evaluación pendiente, sin embargo, si se reitera la situación obtendrá calificación mínima (1,0).

- **En el caso de participación dolosa es el siguiente:** el docente asignará un nuevo trabajo a del/la estudiante en cuestión, en el que se salvaguarden los mismos objetivos e indicadores de evaluación, así como el puntaje asignado, pudiendo establecer un nuevo tema. Otorgará un plazo de entrega o de presentación acorde al nuevo trabajo asignado, no admitiendo la posibilidad de atraso.

El docente entregará la evaluación corregida a Unidad Técnico-Pedagógica, quien citará al apoderado y a la estudiante para hacer entrega formal de los resultados obtenidos.

Si el/la estudiante no entregase el trabajo asignado, se considerará como ausencia a evaluación pendiente, sin embargo, si se reitera la situación obtendrá calificación mínima(1,0).

Si hubiere otras acciones no descritas en este Reglamento, referidas a engañar a los docentes con respecto a los objetivos logrados, buscando obtener una calificación frente al no cumplimiento de trabajos solicitados u obtener una calificación mayor a la que corresponde a su desempeño real, se generará siempre un procedimiento que distinga entre la sanción disciplinaria por un acto deshonesto y la acción pedagógica que corroborar el logro de aprendizajes, sin dejar de considerar

que las estudiantes deben cumplir con los plazos y los procedimientos que buscan dar la oportunidad de demostrar aprendizajes.

Si la/el estudiante no hace uso de las oportunidades que describen este Reglamento, se aplicará nota mínima, entendiendo que rechaza dicha oportunidad y podrá ser antecedente por considerar en la toma de decisiones en caso de encontrarse en ‘situación de riesgo de repitencia’.

Artículo 15°: Tras la aplicación de cualquier procedimiento evaluativo, los estudiantes deben ser retroalimentados pedagógicamente, respecto a sus fortalezas y oportunidades de mejora, insumo con el cual el grupo curso, en conjunto con su profesor/a podrán ajustar el proceso de enseñanza. Esta actividad deberá ser registrada por el/la docente en el leccionario.

Artículo 16°: Si un estudiante detecta algún error en la revisión y/o calificación en alguna de sus evaluaciones, debe comunicarlo por escrito al profesor/a de la asignatura dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación. El profesor/a procederá a la revisión y corrección, si corresponde, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no hay solicitudes de modificaciones presentadas una vez vencido dicho plazo de cinco días, se asumirá la conformidad con la calificación entregada sin posibilidad de cambio posterior.

Artículo 17°: En el caso que se presentara que las calificaciones obtenidas por el curso en una evaluación sumativa sobrepasen el 20% de calificaciones insuficientes, respecto del total de estudiantes que rindió dicha evaluación, deberán ser obligatoriamente revisados y analizados en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, donde se tomarán decisiones respecto a la procedencia de dicha calificación o la reevaluación de las habilidades/ejes descendidos.

Artículo 18°: En el caso de que un apoderado presente la solicitud de cierre anticipado de año, deberá justificar por escrito los motivos que lo avalan para ser evaluados por la Dirección del Establecimiento, según lo establecido en anexo N° 2 (Protocolo de Cierre anticipado de año escolar)

TÍTULO IV

COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS APRENDIZAJE

Información a las y los Estudiantes

Al inicio de cada semestre, el o la docente indicará a los y las estudiantes la cantidad y tipos de procedimientos asociados a calificación, a través de una Planificación y/o Carta Gantt en cada una de las asignaturas.

Asimismo, el o la docente de cada asignatura deberá informar a los y las estudiantes los contenidos y habilidades correspondientes antes de cada evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento (Tit.II, Art. 5°)

Información a las y los Apoderados

Como comunidad educativa, creemos en el involucramiento de los apoderados como un factor clave en el proceso de aprendizaje, es por ello que nuestro Liceo ha definido instancias en que cada apoderado pueda conocer el avance académico del estudiante, tales como: las reuniones de apoderados; el acceso a al registro digital de calificaciones a través del sistema computacional

NAPSIS, a través de una clave que será otorgada a cada apoderado en la primera reunión; entrevistas con el profesor/a jefe.

Artículo 1°: Los resultados de las evaluaciones cuantitativas se entregarán a los y las estudiantes con un plazo máximo de dos semanas, debiendo ser registradas en el libro de clases y retroalimentadas por el/la docente.

Artículo 2°: En el caso de la Educación Inicial, se emitirá un informe semestral de carácter cualitativo, el cual mediante conceptos (Logrado, Por Lograr, No Logrado o No Evaluado) se dará cuenta del desempeño de los y las estudiantes en cada uno de los ámbitos definidas en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Artículo 3°: Para los niveles de Educación Básica y Media, se entregarán dos informes de calificaciones semestrales, en reunión de padres, donde cada apoderado deberá hacer retiro personal del documento. En caso de no asistir a esta instancia, deberá solicitar su entrega en entrevista personal con profesor jefe.

- a) Un Avance de Notas Parciales a mediados de cada semestre.
- b) Un Informe de Notas Semestrales al finalizar cada semestre.

Artículo 4°: Respecto al logro de los Objetivos Fundamentales Transversales y Actitudinales en los niveles de Educación Básica y Media, se entregará de forma semestral, en reunión de apoderados, un informe educacional de orden cualitativo que dé cuenta de las dimensiones: Formación Ética, Crecimiento y autoafirmación personal, Persona y entorno para cada estudiante. Los indicadores incluidos en cada dimensión serán evaluados a través de una escala de frecuencia que considera los siguientes niveles:

- o Siempre (S): Perseverancia y continuidad de la evidencia del rasgo.
- o Generalmente (G): Alguna vez presenta el rasgo
- o Ocasionalmente (O): Rara vez evidencia el rasgo
- o Nunca (N): No presenta el rasgo
- o No observado (N/O): No se observa el rasgo

PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES O PADRES ESTUDIANTES

Artículo 1°: Las estudiantes en estado de embarazo o maternidad o los padres estudiantes serán sometidos a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento de Evaluación del establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior el establecimiento implementará diferentes medidas

de acuerdo con la situación de cada caso. Estas medidas serán en el área académica como en el área administrativa.

Medidas académicas:

1. Calendario flexible de evaluaciones que resguarde el derecho a la educación.
2. Apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.
3. Adecuaciones curriculares de contenido y forma.

Medidas administrativas:

1. Los estudiantes/as podrán ser promovidos con porcentajes inferiores al 85% de asistencia.
2. Podrá asistir al baño durante una evaluación.
3. Podrán contar con permisos especiales para asistir a controles maternos.

TÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 1°: En la promoción de los/las estudiantes de Educación Básica y Educación Media se considerará tanto el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio, como la asistencia a clases. Quienes no cumplan con estos requisitos quedarán en “situación de riesgo de repitencia”.

Artículo 2°: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidas/os las/os estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo **reprobado una asignatura o un módulo**, su promedio final anual sea como mínimo un **4.5**, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo **reprobado dos asignaturas o dos módulos** o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **5.0**, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 3°: Todos los **promedios semestrales** se calcularán con centésimas y se aproximarán a la décima superior, cuando el promedio aritmético presente rangos iguales o superiores a 0.05.

Artículo 4°: Respecto al **promedio anual**, este se obtendrá a partir del cálculo aritmético de los promedios anuales de cada asignatura del plan de estudio con aproximación.

Artículo 5°: En relación con la asistencia a clases, serán promovidas/os las/os estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia, considerando el calendario escolar anual. Para efectos de asistencia, la directora/a del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica del nivel, Orientador dupla psicosocial, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 6°: En Educación Inicial, se utilizará como criterio de promoción, el logro de al menos un 60% de los aprendizajes esperados establecidos en el informe Anual de Rendimiento.

Artículo 7°: Durante el primer semestre escolar, se deberán detectar eventuales casos de estudiantes en “situación de riesgo de repitencia”, ya sea por calificaciones deficientes o bien por una baja asistencia. Dicho proceso estará encabezado por el/la Profesor/a jefe de cada curso, quién deberá informar al apoderado/a y derivar a la unidad competente para analizar el caso y buscar las estrategias que permitan revertir esta situación.

Artículo 8°: Aquellos casos de estudiantes que al final del período escolar se encuentren en “situación de riesgo de repitencia”, se someterán a un proceso de análisis que será encabezado por un equipo conformado por la directora del establecimiento, los Jefes de Unidad Técnico Pedagógica del nivel, el Orientador, el Encargado de Convivencia Escolar, la Trabajadora Social y el/la Profesor/a Jefe del estudiante.

Este análisis se realizará 15 días hábiles anteriores al cierre del año escolar. Y en base a sus resultados se decidirá la promoción o repitencia de la/el estudiante.

Dicho análisis considerará:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la/el estudiante durante el año, el cual deberá ser debidamente evidenciado por sus profesores/as de asignatura y por el Programa de Integración Escolar, cuando corresponda. Cabe recalcar que dentro de la evidencia del progreso en el aprendizaje de las/os estudiantes, entre otros, se encuentran: Calificaciones, Cuadernos o registro de actividades formativas desarrolladas por las/os estudiantes (portafolios, carpetas, archivadores, etc.), guías e instrumentos de aprendizaje desarrollados en clases, evidencia de retroalimentaciones desarrolladas en clases (registradas tanto en el leccionario, como en los cuadernos o portafolios de las/os estudiantes), registro interno del Programa de Integración Escolar, cuando corresponda.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la/el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el nivel superior, datos que deberán ser aportados por la Unidad Técnica Pedagógica y por el Programa de Integración Escolar, cuando corresponda.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles o qué curso del nivel sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. Esta información deberá ser entregada por su profesor/a jefe, considerando entrevistas previas y sistemáticas del/la estudiante y su apoderado/a, con distintas unidades del establecimiento.

Artículo 9°: Ya sea que el/la estudiante apruebe o repruebe, el Equipo Técnico Pedagógico elaborará un informe que se entregará a la/el apoderado/a y quedará consignado en la hoja de vida de la/el estudiante, donde se dará cuenta del proceso de deliberación, explicitando los criterios las consideraciones que fundamentaron la decisión, los apoyos que recibió el/la estudiante durante el año, las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento el año siguiente.

Los/as profesores/as jefes deberán informar a las/os estudiantes en “situación de riesgo de repitencia”, junto con sus apoderados/as la situación final, entregándoles informes que expliquen el proceso de deliberación llevado a cabo.

Artículo 10°: Sin embargo, si al finalizar los procesos pedagógicos del año lectivo, hubiere estudiantes en “situación de riesgo de repitencia”, corresponde a la Comisión de Promoción Especial, constituida por la Dirección del Liceo, Unidad Técnico-Pedagógica y Unidad de Convivencia Escolar, tomar la decisión de confirmar la promoción o repitencia de un/a estudiante, teniendo a la vista el Acta de Recomendaciones del Consejo de Profesores del curso (consultivo), fundadas en evidencias del acompañamiento realizado al/la estudiante y al apoderado, y la información que pudiere aportar los estamentos pertinentes.

La toma de decisiones salvaguardará el principio del interés superior del niño, de la niña y del adolescente.

El protocolo por aplicar comprende las siguientes acciones:

- La/el Profesor jefe del curso en que se encuentra cada estudiante debe citar al apoderado para notificar la “situación de riesgo de repitencia” y de las instancias consultiva (Consejo de Profesores del Curso) y resolutive (Comisión de Promoción Especial) que analizarán la situación de su pupila/o. El Profesor jefe levanta acta de la reunión con el apoderado en la que deben constar la información entregada y las observaciones del apoderado.
- La/el Profesor jefe correspondiente hará una carpeta con todos los casos de su curso para presentarlos en el Consejo de Profesores del Curso. El cual sesionará revisando los antecedentes .
- La/el Profesor jefe cita a apoderado con su pupilo/a y comunica la resolución. Además, solicita la firma del compromiso de cumplir con el Plan de Acompañamiento que se le presentará durante marzo del año lectivo siguiente.

Artículo 12°: Se autorizará la reprobación de los alumnos participantes del Programa de Integración Escolar con Necesidades Educativas Especiales, previo informe fundado en variadas evidencias presentadas por el equipo de aula.

Artículo 13°: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique los, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Certificado Anual de Estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 14°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, nombre completo de los alumnos, N° de Rol Único Nacional (RUN) de cada uno de ellos, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, porcentaje de asistencia y la situación final.

Las Actas se confeccionarán de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 15°: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 16°: El rendimiento escolar del/a estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento, en una oportunidad en la educación básica, y una oportunidad en educación media. Lo cual, significa que en el caso de que el/la estudiante repita en una segunda oportunidad en el mismo nivel, no podrá renovar su matrícula para el año siguiente.

Providencia, diciembre 2023.

ANEXOS:

N°1: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ATRASADAS

Caracterización

Este protocolo pretende articular los mecanismos de apoyo al profesorado y los/las estudiantes en la aplicación de pruebas y recepción de trabajos atrasados. Para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mencionado protocolo, se establecen ciertos requerimientos donde se tendrá en cuenta lo que sigue:

- a) Documento que certifique la inasistencia: Se considerará certificado médico que contemple las fechas de la inasistencia. En caso de que no exista certificado médico se considerará válida la comunicación entregada por el apoderado a la Unidad Técnico Pedagógica (Art. 2, Título VI, Reglamento interno de evaluación y promoción).
- b) Profesionales encargados: secretaria de Unidad Técnica Pedagógica, Bibliotecaria y Coordinadores.
- c) Se atenderá a estudiantes desde Tercero Básico a Cuarto Medio.
- d) Aquellos estudiantes cuya licencia médica sea prolongada, lo que significa que deban rendir más de una evaluación, deberán asistir a la Unidad Técnica Pedagógica, donde se estudiará su caso y se recalendarizará la aplicación de pruebas

PROTOCOLO

Paso 1: Profesor de asignatura identifica al estudiante que no asiste a prueba y/o no asiste a entregar trabajo acordado en fecha determinada.

Paso 2: Profesor de asignatura entrega prueba o rúbrica a secretaria de Unidad Técnico-Pedagógica, indicando en el instrumento de evaluación, el nombre del estudiante, fecha y curso y contenidos a evaluar.

Paso 3: Secretaría de Unidad Técnico-Pedagógica prepara comunicación a apoderados de los estudiantes indicando lugar, fecha, hora de aplicación y contenidos de la prueba atrasada o recepción de trabajos fuera de plazo.

Paso 4: Secretaria de Unidad Técnico Pedagógica prepara nómina de estudiantes que serán evaluados indicando día y hora; hace entrega a Bibliotecaria o Coordinadores.

Paso 5: Bibliotecaria y/o coordinadores llevan registro escrito de asistencia y reciben pruebas y trabajos. Posteriormente aplica evaluaciones y recibe trabajos.

Paso 6: Bibliotecaria y/o coordinadores entrega pruebas y trabajos a profesores de asignatura, previendo firma de recepción de los documentos. En el caso que el estudiante no se presentara a la citación la bibliotecaria o coordinadores entregará el instrumento de evaluación a profesor de asignatura quien aplicará la prueba apenas el estudiante se reintegre a la clase.

Paso 7: Bibliotecaria presenta, el último día hábil de cada mes, informe y cuaderno de registro a la Unidad Técnico-Pedagógica para su revisión.

Nº2: PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

El cierre anticipado del año escolar es una situación excepcional que se aplicará solo de existir la solicitud fundada por parte del apoderado de un estudiante del colegio y se regirá por los siguientes procedimientos y requisitos que se explicitan a continuación.

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS

En el caso que el apoderado de un(a) estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su pupilo(a), esta solicitud debe ser dirigida a la Dirección del colegio y a la Jefatura Técnica del Nivel correspondiente.

La petición formal debe hacerse llegar con copia al profesor(a) jefe del (de la) estudiante, de manera que esté informado de la petición de “cierre anticipado del año escolar”

La solicitud se puede fundar en problemas de salud que imposibiliten a(la) estudiante a asistir a clases.

Cierre de año escolar por Problemas de Salud

1.- Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras razones médicas debidamente acreditadas, el estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de asistir al colegio y proseguir con sus estudios; el apoderado en representación del(la) estudiante deberá exponer por escrito las razones y acreditar la condición de enfermedad adjuntando la documentación pertinente; protocolo de exámenes, tratamientos e informes y certificados médicos de acuerdo a la especialidad y enfermedad que aqueje al estudiante. Los certificados emitidos por el o los especialistas médicos tratantes, deben indicar explícitamente que el(la) estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de continuar asistiendo al colegio.

2.- Una vez recibida la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección, Jefatura Técnica del Nivel y profesor(a) jefe, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a la solicitud correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.

3.- No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes.

4.- Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un 75% del año lectivo respectivo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho semestre, sin evaluaciones pendientes y por ende con el promedio semestral en todas las asignaturas, toda vez que independientemente de la solicitud y por sobre la misma para ser promovido deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.

5.- La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que -en primera instancia- podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados del (la)estudiante a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio en un plazo no superior a 15 días hábiles.

6.- Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y la Dirección del Establecimiento podrá pedir nuevos antecedentes y responder a través de una segunda resolución interna en un plazo no superior a 15 días hábiles. La segunda resolución tiene carácter de inapelable.

7.- De acuerdo con la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto, el(la) estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, debe dejar de asistir al colegio a partir de la fecha de formalización de la medida.

8.- Los estudiantes cuya solicitud sea acogida favorablemente y que dejen de asistir al colegio con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre, procediendo de acuerdo con las normas de promoción establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.

9.- El Cierre anticipado del año escolar tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante mantiene la condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo con normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia.